



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor o Mínima Cuantía, la cual ingreso a esta dependencia judicial por reparto, Sírvese a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 08 de Noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	CARLOS MARIO RAMIREZ MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO W S.A. identificado con el NIT No. 900.378.212-2, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, en contra de CARLOS MARIO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.386.114, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor **PAGARÉ ELECTRÓNICO NO. 11223495 Y CERTIFICADO DERECHOS PATRIMONIALES NO. 0012201875**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$34.101.961)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **POR EL PAGARÉ ELECTRÓNICO NO. 14465462 Y CERTIFICADO DERECHOS PATRIMONIALES NO. 0012201894**, la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.319.837)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.



Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO W S.A., y en contra de CARLOS MARIO RAMIREZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ ELECTRÓNICO NO. 11223495 Y CERTIFICADO DERECHOS PATRIMONIALES NO. 0012201875.

- a. **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$34.101.961)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARÉ ELECTRÓNICO NO. 14465462 Y CERTIFICADO DERECHOS PATRIMONIALES NO. 0012201894.

- a. **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.319.837)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez